



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA”
PISO 12°**

Teléfono 8986868 Extensión 4083
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1054

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Allegan los apoderados de la parte actora y demandada, escrito coadyuvado donde solicitan se termine el proceso por desistimiento de las pretensiones, el levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas.

Por ser procedente la solicitud, y como quiera que cumple el requerimiento del artículo 314 del Código General del Proceso, cuando respecto al desistimiento de las pretensiones ordena: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”; se accederá a la petición, se decretará la terminación del proceso, sin condena en costas.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-885840 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas de acuerdo a la petición de las partes.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda toda vez que el presente trámite, desde su inicio, ha sido electrónico.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05